

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en Libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Febrero 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Cuevas, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Pulpí se denunció que en el Ayuntamiento de esta población no se han abierto los libros de contabilidad municipal correspondientes á los dos últimos ejercicios económicos, ni los de actas de arcos de los mismos; que se había puesto al cobro un repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año de 1899-900 sin que previamente lo hubiese autorizado el Ministro de la Gobernación; que en lo que al Pósito se refiere, hay un grande desbarajuste, no habiéndose formado, á pesar de los mandatos repetidos del Gobernador, las cuentas de varios años, ni las de 1898-99; que para cobrar cierta deuda de 550 pesetas que tenía á su favor el Alcalde, había-

se supuesto que el deudor tomaba del Pósito 1.000 pesetas, hipotecando una finca que se dice no es suya, por lo que siendo este individuo irresponsable, resulta que dicha cantidad la tiene perdida el Ayuntamiento; y que algunos de los Concejales del Ayuntamiento figuran en los impuestos de consumos y vecinal corrientes con cuota inferiores á las que en años anteriores venían satisfaciendo:

Que instruido sumario en averiguación de los hechos denunciados, el Gobernador de Almería, á instancia del Alcalde de Pulpí, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, partiendo del supuesto, según del oficio de requerimiento se deduce, de que las diligencias sumariales versaban solamente sobre los supuestos delitos de entregas de cantidades del Pósito sin la suficiente garantía, defectos en la contabilidad de los fondos municipales é infracciones en el repartimiento de consumos del corriente año:

Que en apoyo de su requerimiento citaba el artículo 11 de la ley de 26 de Junio de 1877 y el 22 y el 24 del reglamento para la ejecución de la misma; el 165 de la ley Municipal, y el 310 y 313 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898; alegando que hasta que sean examinadas y aprobadas por la Autoridad administrativa las cuentas municipales y de los Pósitos, no puede conocerse si hay ó no en ellas materias de delito, por lo que existe una cuestión previa que á la Administración toca resolver, y de cuyo fallo dependerá el que hayan de dictar en su día los Tribunales de justicia; y que en lo relativo á las infracciones denunciadas en el repartimiento de consumos, tratándose de un asunto regulado por leyes y disposiciones puramente administrativas, correspon-

de á esta Autoridad conocer previamente del mismo, resolviendo si en la formación del repartimiento y recaudación del impuesto se ajustó ó no la Corporación municipal á los proyectos legales:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que declaró: que de acuerdo con el Ministerio fiscal, y por las razones y citas legales que el Gobernador aducía, debía inhibirse y se inhibía del conocimiento del sumario en favor de la Administración respecto de los tres hechos que señalaba el Gobernador en su oficio; pero se declaraba competente para entender del mismo en lo referente al de la alteración en las cuotas contributivas de algunos Concejales; citaba como vistas las disposiciones legales que se mencionan, y los artículos 12, 16, 19 y demás de aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que la Comisión provincial, estimando que el hecho respecto del cual sostenía el Juzgado su jurisdicción estaba comprendido en el tercero de los puntos á que se refiere su anterior dictamen, y que su conocimiento previo está reservado á la Administración, informó al Gobernador que procedía insistir en su competencia; parecer con el que se conformó dicha Autoridad, que elevó los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros y puso esta remisión en conocimiento del Juzgado, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 198 de la ley Municipal vigente, que dice: «Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales ó asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución ó recaudación de los arbitrios ó impuestos, se hayan hecho culpables de fraudes ó exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: primero, si cualquiera de los Concejales y asociados, en el año en que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Visto el art. 310 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que establece que durante los ocho días hábiles en que el reparto se halle expuesto al público podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se les hayan asignado, bien por otras faltas que aquél contenga:

Visto el art. 313 del mismo reglamento, según el cual «los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta podrán reclamar ante la Administración de Hacienda dentro del plazo de ocho días.

La Administración, en vista de los antecedentes á que se refiere el artículo anterior, dictará acuerdo en término de diez días, y remitirá al Ayuntamiento uno de los ejemplares del reparto con la nota de aprobación si hubiera desestimado las reclamaciones, ó devolverá los dos ejemplares para que se rectifiquen si las hubiere resuelto favora-

blemente ó fuera preciso subsanar defectos»: Visto el art. 215 del mismo reglamento, que dice: «Los recursos de alzada contra los acuerdos de Administración de Hacienda, tanto sobre aprobación ó desaprobación de la totalidad de reparto, como resolviendo reclamaciones sobre cuotas personales, deberán presentarse ante el Delegado de la provincia, dentro del plazo de diez días, por los que se consideren agraviados ó por las Juntas repartidoras; contra el fallo de esta Autoridad podrá interponerse apelación, con arreglo á las disposiciones vigentes para el procedimiento económico-administrativo.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del sumario seguido en el Juzgado de instrucción de Cuevas á consecuencia de una denuncia que comprendía varios hechos relacionados con la administración del Ayuntamiento de Pulpí:

2.º Que de estos hechos, los que se referían á defectos en la contabilidad de fondos municipales y á la entrega de cantidades del Pósito sin la suficiente garantía, no son materia de conflicto, porque respecto de ellos se ha inhibido el Juzgado á favor de la Administración:

3.º Que los relativos al cobro de un arbitrio extraordinario, sin estar autorizado por el Ministerio de la Gobernación, á defectos en la contabilidad del Pósito y á disminución de las cuotas de los Concejales en un repartimiento vecinal del corriente año, no son tampoco objeto de esta contienda, porque ninguna mención se hace de ellos en el requerimiento; y si bien de los términos en que está redactado el auto del Juzgado parece que limitó su afirmación de competencia á la alteración de cuotas de algunos Concejales, es indudable que subsiste su jurisdicción para conocer de los hechos acerca de los cuales no ha sido requerido, sin perjuicio de que pueda inhibirse de su conocimiento en legal forma si estimase no corresponderle:

4.º Que el conflicto queda por tanto reducido al hecho de haberse disminuído en el repartimiento de consumos del corriente año, con relación al del anterior, las cuotas de algunos Concejales:

5.º Que á la Administración corresponde resolver acerca de la procedencia de las cuotas impuestas á los contribuyentes por consumos; y tratándose de las rebajas de las que venían pagando los Concejales de un Ayuntamiento, ella es la llamada á decidir si esa disminución es indebida, ó si, por el contrario, está justificada por haber variado la cantidad repartible ó las condiciones en que respecto de las bases de repartición están los Concejales cuyas cuotas se hayan disminuído:

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de los mozos alistados para el servicio militar en los años 1898, 1899 y 1900, que se hallan sujetos á revisión de sus exenciones y excepciones ante los Ayuntamientos de esta provincia en el mes de Marzo de 1901.

PARTIDO DE ATECA				Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....
Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....				Exención ó excepción.....
<i>Aniñón.</i>							
				1898	1	Dionisio Soria Palaocín.....	L.
				»	6	Babil Vela Romeo.....	L.
				»	7	Félix Acon Polo.....	L.
1898	1	Salvador Moros García.....	L.	1899	3	Jorge Sebastián Jabal.....	T.
»	8	Valentín Juez Juez.....	L.	»	5	Carlos Gonzalo García.....	L.
»	9	Alfredo Boch Faile.....	L.	»	7	Antonio Liñán Yagüe.....	F.
»	10	Manuel Pérez Juez.....	F.				
»	13	Pascual Andrés Gómez.....	L.	<i>Aranda de Moncayo.</i>			
»	19	Manuel Blasco Duce.....	L.	1898	9	Juan Moreno Andaluz.....	L.
»	22	Antonio Remartínez Saucó.....	L.	»	10	Mariano Ruiz Pérez.....	L.
»	23	Manuel Peña Duce.....	T.	»	15	Narciso López Rodrigo.....	L.
1899	4	Mateo Fernández Soria.....	L.	1899	1	José Ruiz Navarro.....	L.
»	6	José Peña Serrano.....	T. F.	»	7	Nicolás Revuelto Gómez.....	F.
»	7	Félix del Real Campos.....	L.	»	10	Jacinto García Vargas.....	L.
»	8	Cándido Arrizabalaga Lacal.....	T.				
»	11	Antonio Borque Marco.....	L.	<i>Ariza.</i>			
»	15	José Juez Florén.....	L.	1898	4	Feliciano Luengo Utrilla.....	L.
»	20	Pascual Nuñez García.....	L.	»	5	Francisco Monje Agredas.....	L.
»	21	Blas Sánchez Sánchez.....	L.	»	6	Julián Díez Gil.....	L.
»	25	Francisco Sánchez Serrano.....	L.	»	11	Marcelino Monje Morón.....	L.
»	30	Luis Soriano Arguedas.....	L.	»	19	Miguel Lanero Guerrero.....	F.
				1899	1	Manuel Bueno Requeno.....	T.
1898	2	Domingo Niévedes Bueno.....	L.	»	6	José Martínez Santander.....	L.
»	3	Camilo Mateo Monge.....	L.	»	16	Manuel Lázaro García.....	L.
»	4	Hermenegildo Tejedor Jubero.....	T.				
»	5	Gregorio Mateo Hernandez.....	L.	<i>Berdejo.</i>			
»	8	Lorenzo Bueno Bueno.....	L.	1898	3	Felipe Luyando Llorente.....	L.
1899	1	Julio Bayo Amo.....	L.	»	5	Antonino Miguel García.....	L.
<i>Alconchel.</i>							
<i>Alhama.</i>							
1898	1	Francisco Fernandez Cordobés..	L.	<i>Bijuesca.</i>			
»	2	Demetrio Marquina Calvo.....	F.	1898	1	Prudencio Serrano Torres.....	L.
»	6	Antonio Guajardo Martínez.....	L.	»	3	Julián Marina Forcén.....	L.
»	7	Jacinto Moros López.....	L.	1899	1	Vicente Pola Vela.....	T. L.
»	8	Fidel Galindo Bacha.....	L.				
»	10	Celestino García Esteban.....	T.	<i>Bordalba.</i>			
1899	1	Vicente Alvarez Galvez.....	L.	1898	4	Marcos Repetidor Rodríguez....	L.
»	2	Mariano Vicioso Castejón.....	L.	1899	1	Julián Rodríguez Valtueña.....	L.
»	11	José Nebra Santander.....	L.				
»	12	Federico Fernández Sánchez.....	T.	<i>Bubierca.</i>			
»	14	Antonio Tarodo Martínez.....	F.	1898	8	José Martínez Monreal.....	L.
»	15	Dionisio Ramos Herranz.....	T.	»	9	Manuel Ascoz Tello.....	L.
»	16	Pascual Sanchez Aldea.....	L.	»	10	Hipólito Henar Heredia.....	L.
»	18	Alejandro Martín Romero.....	L.				
»	21	Pedro Izquierdo Hidalgo.....	L.				

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....
1898	11	Manuel García Marqués.....	L.			<i>Godojos.</i>	
1899	3	José Sanz Sola.....	L.				
»	4	Cecilio Lacal García.....	L.	1899	2	Nicolás López Marco.....	L.
		<i>Cabola fuente.</i>				<i>Ibdes.</i>	
1898	4	Santos Alano Benito.....	L.	1898	3	Sebastián Galeay Castejón.....	L.
1899	1	Mariano Mendoza Ruiz.....	L.	»	4	Ramón Arguedas Vicén.....	F. L.
		<i>Calmarza.</i>		»	12	Ramón Larraga Revuelta.....	L.
				»	13	Salvador Martínez Escolano.....	L.
				»	16	José Garcés Sánchez.....	L.
1898	2	José Berdié Marco.....	F.	1899	7	Pascual Pariente Guajardo.....	L.
»	5	Manuel Cebolla Ruiz.....	F.			<i>Jaraba.</i>	
		<i>Campillo.</i>					
1898	1	Hipólito Colás Colás.....	T.	1898	2	Antonio Martínez Monterde....	L.
		<i>Carenas.</i>		1899	1	Felipe Bueno Pérez.....	L.
				»	2	Gregorio Cebolla Aparicio.....	L.
				»	5	Angel Sicilia Monge.....	L.
1898	10	José Hernando Ladrón.....	L.			<i>Malanquilla.</i>	
»	11	Pascual Revuelto Solanas.....	L.				
		<i>Castejón de las Armas.</i>		1898	5	Angel Joven Felipe.....	F.
				»	9	Luis Soria Serrano.....	F.
				1899	4	Julián Marco Sánchez.....	T.
1898	2	Felipe García Latorre.....	L.			<i>Monrreal de Ariza.</i>	
1899	1	Pascual Tejedor Royo.....	T.				
»	2	Benito García Mateo.....	L.				
		<i>Cervera de la Cañada.</i>		1898	1	Raimundo Arquedas Santander..	L.
				»	2	Andrés Remacha Labanda.....	L.
				»	3	Anastasio Salamanca Rodríguez..	L.
1898	1	Cipriano Martínez Vela.....	L.	1899	1	Leandro Renieblas Utrilla.....	L.
»	4	Felipe Altabás Jimeno.....	L.			<i>Monterde.</i>	
»	5	Clemente Acón Gracia.....	L.				
1899	2	Mariano Lorente Vergara.....	F.				
»	3	Joaquín Barbero Jimeno.....	T. F.	1898	2	Miguel Pérez García.....	L.
»	5	Casimiro Romero Lidón.....	F.	»	4	Juan Ruiz Ramón.....	L.
»	12	Cesáreo Marín Lasheras.....	L.	1899	1	Mariano Marco Cabrerizo.....	F.
		<i>Cetina.</i>				<i>Moros.</i>	
1898	2	Antonio Andrés Pelegrín.....	L.	1898	5	Tomás Moros García.....	L.
»	4	Rafael Calvo Pérez.....	L.	1899	2	Ramón Lozano Gil.....	L.
1899	1	Pedro Esteban Arcos.....	F. L.	»	7	Mariano Hidalgo Ojuel.....	F.
»	5	Florentino Moros Germán.....	L.	»	9	Julián García Bueno.....	L.
»	6	Timoteo Cebolla Velilla.....	L.	»	10	Dionisio Bueno Joven.....	L.
		<i>Cimballa.</i>				<i>Nuévalos</i>	
1898	1	Romualdo Enguita Gómez.....	L.	1898	1	Pascual Peiro Cunchillos.....	L.
		<i>Clarés.</i>		»	2	Miguel López Terrer.....	L.
				1899	2	Juan Cuenca Peña.....	F.
				»	5	Francisco Bueno López.....	T.
1898	1	Mariano Torrubia Sancho.....	L.	»	6	José Lorente Lafuente.....	F.
		<i>Embíd de Ariza.</i>				<i>Oseja.</i>	
1898	1	Francisco Luengo Gil.....	L.	1899	1	Roque Gregorio Vargas.....	L.
»	2	Eugenio Luengo Yagüe.....	L.			<i>Pozuel de Ariza.</i>	
»	4	Mariano Izquierdo Fraile.....	L.				
»	6	Lucas Millán Latorre.....	L.	1898	1	Juan Millán Esteban.....	L.

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....
<i>Torrijo.</i>				<i>Aguilón.</i>			
1898	2	Gregorio Latorre Polo.....	F.	1898	1	Enrique García Martínez.....	F.
»	5	Pascual Delgado Royo.....	F. L.	»	7	Mariano Royo Domínguez.....	L.
»	12	Miguel Polo Cid.....	L.	»	8	Joaquín Prat Hernández.....	T.
1899	2	Tobías Peña Muñoz.....	L.	»	9	Santiago García Oliván.....	L.
»	3	Félix Nuño Narbióu.....	L.	»	12	Clemente Oliván Barberán.....	F.
»	9	Gregorio Cid Polo.....	T. F.	1899	1	Antonino Aguirre Dueso.....	L.
»	10	Sebastián Martínez Portero.....	F.	»	2	Benito Pérez García.....	T. F.
»	13	Francisco Portero Tierra.....	F. L.	»	3	Eustaquio Gracia Prat.....	T. L.
»	15	Calixto Millán Portero.....	T. L.	»	4	José María Perez Gayurralde...	L.
»	17	Benito Melendo Santos.....	L.	»	7	Julián Barberán Valíos.....	T.
				»	8	Lorenzo Oliván Teresa.....	T.
<i>Villalengua.</i>				<i>Almonacid de la Cuba.</i>			
1898	1	Emilio Foronda Pérez.....	L.	1898	3	Lamberto Marco Gascón.....	L.
»	2	Esteban Solanas Lanuza.....	L.	»	5	Santiago Laguardia Capapey....	L.
»	3	Eustaquio Acón Benedicto.....	L.				
»	5	Domingo Marco Lozano.....	F.	<i>Azuara.</i>			
»	7	Tomás Marco Hidalgo.....	L.	1898	2	Pedro Fleta Barreras.....	L.
»	16	Vicente Lozano Ramos.....	L.	»	4	Eloy Cáncer Martínez.....	L.
1899	1	Marcelino Joven García.....	L.	»	11	Antonio Crespo Ramos.....	Preso.
»	3	Teófilo Millán Gualiar.....	L.	»	17	Manuel Obón Gracia.....	Preso.
»	4	Tomás Pola Peiro.....	L.	1899	2	Marcos Ibañez Pina.....	L.
»	6	Esteban Pacheco García.....	L.	»	10	Santos Barrerrrs Salvador.....	F.
				»	12	Conrado Ansón García.....	L.
<i>Villarroya de la Sierra.</i>				<i>Codo.</i>			
1898	2	Angel Román Vergara.....	L.	1898	7	Martín Noguerras Romeo.....	T. L.
»	3	Jacinto Jimeno Condón.....	L.	1899	5	Antonio Villuendas Palacios....	T. F.
»	10	Benigno Sebastián Marco.....	T. F.	»	6	Florentino Larrosa Millán.....	L.
»	12	Pablo Cardiel Lozano.....	L.	<i>Fuendetodos.</i>			
»	13	Mariano González Agüero Agreda	F.	1898	1	Urbano Palacios Lucientes.....	F.
»	17	José Martínez Elipe.....	F.	»	8	Antonio Notivol Pelegrín.....	L.
»	21	Antonio Serón Peña.....	L.	<i>Herrera.</i>			
1899	7	Romualdo Jimeno Gallardo.....	L.	1898	1	Fermín Langa García.....	L.
PARTIDO DE BELCHITE				<i>Jaulín.</i>			
<i>Belchite.</i>				1898	1	Francisco Anadón Planas.....	T. F.
1898	6	Miguel Teresa Ordovás.....	L.				
»	9	Joaquín Berges Valtagón.....	L.				
»	17	Miguel Salinas Beltrán.....	F.				
»	20	Bernardo Artigas Minguez.....	L.				
»	30	Ramón Teresa Martínez.....	L.				
»	31	Mariano Cubel Novella.....	T.				
»	33	Francisco Campos Soriano.....	L.				
»	36	Antonio Salas Escobar.....	L.				
1899	2	Félix Garcés Nadal.....	F.	1899	3	Manuel Floría Serrano.....	L.
»	8	Alberto Toha Palacios.....	F.	»	4	Isidoro Mainar Hernández.....	T.
»	11	Hilario Alconchel Gorriz.....	T.	»	5	Hilario Almor Lancina.....	L.
»	12	José Ramos Ortín.....	T. L.	»	8	Bernardino Serrano Marzo.....	L.
»	14	Nicolás Borgas Aloras.....	T. L.	»	9	José Pérez Uche.....	T.
»	15	Pascual Lobe Bail.....	F.	»	13	Manuel Pérez Guillén.....	L.
»	16	Felipe Cólera Chavarría.....	F. L.				
»	17	Carlos Salvador Garcés.....	F.				
»	19	Francisco Calvo Bronchales.....	L.				
»	21	Luis Salavera Trol.....	L.				

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex-cesión.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex-cesión.....
		<i>Lagata.</i>				<i>Samper del Salz.</i>	
1898	3	Cornelio Alloza González.....	L.	1898	2	Joaquín Paesa Clavería.....	L.
	5	Manuel Castellano.....	T.		3	Isidro Clavería Izquierdo.....	L.
	8	Marcos Izquierdo Murillo.....	T.	1899	1	Santiago Royo Cubero.....	L.
	9	Ciriaco Vaquero Latorre.....	L.			<i>Tosos.</i>	
1899	2	Constancio Izquierdo Bernad....	L.				
		<i>Lécera.</i>		1898	1	Agustín Sánchez Simón.....	L.
1898	1	José Tenas Ambroj.....	L.		3	Indalecio Francés Cameo.....	L.
	9	José Aznar Tomás.....	F.	1899	1	Vicente Valero Medrano.....	L.
	10	Manuel Quílez Alós.....	L.		2	Felipe Lain Lancina.....	L.
	16	Joaquín Gracia Andreu.....	L.		4	Ignacio Valíos Lacosta.....	T.
	17	Juan San Miguel Jimeno.....	L.		5	Bartolomé Ramo García.....	L.
	19	Manuel Montañés Aznar.....	T.			<i>Valmadrid.</i>	
1899	1	Martín Muniesa Lacasa.....	L.				
	2	Manuel Calvo Quílez.....	T.L.	1898	2	Gregorio Alperte Salvador.....	L.
	3	Antonio Rincón Ambroj.....	L.			<i>Villanueva del Huerva.</i>	
	7	Francisco N. Casorrán.....	L.				
	12	Pedro Gómez Cinca.....	F.	1898	2	Manuel Mayor Cartagena.....	L.
	20	Antonio López Carral.....	L.		4	Emilio Ramírez Ibáñez.....	L.
		<i>Letux.</i>		1899	2	Ciriaco Acirón Rubio.....	L.
1898	2	Benito Sanz Gracia.....	L.		3	Luis Sierra Muñoz.....	F.
1899	5	Ramiro Yus Arroyo.....	T.		5	Filemón Pardillos Lagunas.....	T.L.
	6	Lucas Lahoz Esquillo.....	F.		6	Santiago Gracia Sánchez.....	F.L.
		<i>Moneva.</i>				<i>Villar de los Navarros.</i>	
1898	2	Joaquín Barberán Alias.....	L.	1898	6	Isidro Sancho Jimeno.....	L.
	3	Tomás González Gracia.....	L.		7	Salvador Orduña Castro.....	L.
	4	Manuel Gonzalvo Gracia.....	T.	1899	1	Luis Colás López.....	L.
		<i>Moyuela.</i>			5	Joaquín Juan González.....	L.
1898	1	Andrés Dueso Herrando.....	L.		6	Raimundo Romeo Roncalés.....	L.
	2	Miguel Val Millán.....	L.			PARTIDO DE BORJA	
	5	José Bordonada Noger.....	T.			<i>Borja.</i>	
1899	3	Antonio Royo Baquero.....	L.	1898	3	José Miguel Irache.....	T.
	3	Cirilo Bailo Comín.....	L.		6	Marcos Sancho Bona.....	L.
	5	Serafin Paracuellos Bordonada..	F.		11	Hilario Ibañez Berges.....	L.
	6	Joaquín Crespo Nuño.....	T.		22	Justo Domínguez Viana.....	L.
	10	Jorge Gracia Marco.....	T.		25	Celestino Andrés Lozano.....	L.
	11	Manuel Abadía Marco.....	L.		31	Alejandro Sánchez Sangüesa....	L.
		<i>Plenas.</i>			32	Doroteo Pablo Martínez.....	T.
1898	1	Gabriel Serrano Luño.....	L.		34	José Logroño Sancho.....	L.
	4	Gaspar Sancho Yus.....	L.		38	Juan Serrate Urbano.....	T.L.
	7	José Marteles Jesús.....	L.		45	Juan Sanmartín Sánchez.....	L.
	14	Nicolás Gracia Martínez.....	L.		47	José Murillo Castellet.....	T.
1899	1	Jacinto Luño Sancho.....	L.		48	Andrés Chueca Sanmartín.....	L.
		<i>Puebla de Albortón</i>			51	Francisco Remón Murillo.....	L.
1898	4	Simón Ainsa López.....	L.		57	Juan Nogués Belsued.....	L.
	5	Joaquín Noguerras Estaún.....	L.	1899	1	Juan Ferrández Hidalgo.....	L.
	6	Gregorio Naval Zaragoza.....	L.		3	Enrique Jaria Millán.....	F.
1899	4	José Uche Artigas.....	T.L.		11	Angel Celiméndiz Sanmartín....	L.

6.º Que si bien es cierto que el art. 198 de la ley Municipal vigente concede acción para perseguir ante los Tribunales de justicia la disminución de las cuotas de los Concejales, como quiera que únicamente han de castigar tal rebaja en el caso de que sea indebida, y esto sólo á la Administración corresponde declararlo, deben necesariamente preceder los recursos administrativos al judicial y la resolución de la Administración á la de los Tribunales; existiendo, por tanto, una cuestión previa de la cual pueda depender el fallo que en su día haya de dictar la jurisdicción ordinaria; y

7.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración; debiendo entenderse limitado el conflicto y su resolución al hecho que se expresa en el considerando 4.º

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 21 Enero 1901)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

En los expedientes de registro de las minas tituladas «Saturnina», «Tomasa», «Concha», «Maximina», «María», «Arrogante» y «La Postrema», sitas en Embid de Ariza, y en virtud de los escritos presentados por D. Pablo de Olóriz, vecino de Tolosa, he dictado con esta fecha el siguiente decreto.

En virtud de las presentes instancias, he acordado admitir las renunciaciones que este interesado hace á la prosecución de los expedientes de las minas «Saturnina», «Tomasa», «Concha», «Maximina», «María», «Arrogante» y «La Postrema», y declarar fenecidos los mismos, y franco y registrable el terreno de dichas minas, según dispone el párrafo tercero del art. 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 4 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D.ª Joaquina de Otal, vecina de Calcena, una solicitud que ha presentado en 14 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Calcena, con el título de «Angel Custodio», y linda al N. con cañada de José Pérez Ubán, al E. con la Umbría Ompez, al S. con collado de Ceruelo Bajo y al O. con barranco del Palomar.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el corral de ganado de Hilario Pérez Royo, y desde este punto al S., se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca; de ella al O., 300 metros y segunda; de ella al O. 400 metros y tercera, y de ella al E., 300 metros y cuarta, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 24 de Enero de 1901.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Eleuterio Riafrecha, vecino de Tabuenca, una solicitud que ha presentado en 24 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuenca, con el título de «La Tabuenquina», y linda por todos sus rumbos con propiedades particulares y monte común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el peñón ó crestón más elevado de los llamados Peñas del Artillero, y desde dicho punto y en dirección al N. 40º E., se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca; de ella al E. 40º S., 100 metros y segunda de ella al S. 40º O., 600 metros y tercera; de ella al O. 40º N., 200 metros y cuarta; de ella al N. 40º E., 600 metros y quinta; de ella al E. 40º S., 100 metros y se unirá con la primera, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 25 de Enero de 1901.—Eduardo Cañizares.

SECCION SEXTA

Los repartimientos de consumos, gremial de líquidos y alcoholes y el padrón de cédulas personales, formados para el actual año, se hallan expuestos al público, por tiempo de ocho días, en esta Secretaría municipal, á los efectos de instrucción.

Ardisa 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Antonio Sabirón.

Los repartimientos de consumos, gremial de líquidos y alcoholes y el padrón de cédulas personales, formados para el actual año, se hallan expuestos al público, por tiempo de ocho días, en esta Secretaría municipal, á los efectos de instrucción.

Puendeluna 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Artaso.

El reparto vecinal de todas las especies de consumos, formado para el año actual, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde mañana.

Torres de Berrellén 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, P. O., Pedro Robles.

Por término de 15 días se encontrará de manifiesto en la Secretaría municipal el padrón de cédulas personales para el año 1901.

Gallur 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Manuel Larraz.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, correspondiente al año actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días.

Moyuela 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Siméon Romeo.

D. Mariano Lapiedra Puértolas, Alcalde Constitucional de Botorrita:

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó por unanimidad aceptar el dictamen del Sr. Regidor Sindico, declarando excluido de alistamiento formado para el actual reemplazo, al mozo Luciano Martínez Puente, hijo de Pablo y de Eduvigis, natural de este pueblo, en atención á ignorarse su residencia y actual paradero hace más de 10 años, como se ha justificado en el expediente formado al efecto, en cumplimiento de la última parte del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Botorrita 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Mariano Lapiedra.—P. S. M., El Secretario, Miguel Domingo.

Continua vacante la plaza de Inspector de carnes, por falta de aspirantes en concursos anteriores, y en su vista se anuncia nuevamente para su provisión entre los aspirantes que la soliciten: Su dotación consiste en 100 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, y se proveerá la vacante el día 17 del mes actual. Transcurrido dicho plazo sino se presentan aspirantes el Ayuntamiento se reserva el derecho de cubrir la vacante con el aspirante que la solicitare, sin más anuncios.

Lécera 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Vicente Aguilar.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite

D. José Reinoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en garantía de las responsabilidades pecuniarias que puedan afectar á Pascual Aniesa Ansón, en causa contra el mismo y otros sobre abusos de autoridad, se sacan á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, la mitad indivisa de un campo con chopera, en la partida Calabaza, término de Azuara, de cabida 62 áreas y 57 centiáreas; linda al N. con brazal, al S. con Rambla, al N. con José Obón y al O. con carretera: tasada en 800 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 28 del actual, á las once; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación, y que dicha finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de dicho Aniesa.

Dado en Belchite á 4 de Febrero de 1901.—José Reinoso.—D. S. O., Miguel López.

Caspe

D. Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción y de primera instancia de Caspe y su partido:

Por el presente primer edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Juana Salvadora Fandos Zapater, vecina de Cinco Olivas, en causa seguida en este Juzgado contra la misma y su esposo Braulio José Tefil Bes, sobre desobediencia, se sacan á la venta en pública subasta los bienes propios de aquélla, que á continuación se describen:

1.º Un campo, sito en el monte, término de Cinco Olivas y Sástago, en la partida de Velilla, de tres cahices de cabida, equivalentes á una hectárea, 61 áreas y 64 centiáreas, que linda al N. con monte de Velilla, al E. con Sarda, al O. con Santiago Jiménez y al S. con herederos de Manuel Liso; valorado pericialmente en 75 pesetas.

2.º Otro campo, sito en el término y huerta de Cinco Olivas, su partida «Huertas Blancas», cuyo campo lo constituye la primera porción denominada del Oriente de un campo de mayor cabida, compuesto de un bancal de cinco almudes y medio de cabida, equivalentes á tres áreas y 28 centiáreas; lindante al Saliente con Santiago Borraz, herederos; al O. con Dolores Fando, herederos; al S. con río Ebro, y al N. con herederos de Luis Tefil: valorado en 125 pesetas.

3.º Otro campo en el monte de Cinco Olivas, sito en las partidas de Velilla y Camarrón, de cabida cahiz y medio tierra, equivalente á 85 áreas y 80 centiáreas; lindante al E. y N. con camino de Alborge á Bujaraloz que conduce á dicha finca, al O. con campo de Francisco Alda y al S. con Ignacio Jiménez; valorado en 50 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las diez del día 28 de los corrientes, donde podrán concurrir los licitadores, que deberán depositar previamente el 10 por 100 de los bienes subastados, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; advirtiéndose que el título de pertenencia de dichas fincas obra en autos por certificación del Registrador de la propiedad y se halla de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlo los que quisieran tomar parte en la subasta, y con él deberán conformarse sin derecho á exigir otro título.

Dado en Caspe á 4 de Febrero de 1901.—Francisco Sanllorente.—Por mandado de S. S. Teodoro Navarro.